

Vistos los artículos 1.255 del Código Civil, 11, 72 y 73 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, 102 del Reglamento del Registro Mercantil, el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 y Resolución de este Centro de 24 de noviembre de 1981.

Considerando que las dos primeras cuestiones de este recurso son idénticas a las que fueron planteadas por el mismo Notario y Registrador en otro recurso anterior que dio origen a la Resolución de 24 de noviembre de 1981, y en la que se declaró en cuanto al efecto primero la necesidad de expresarse en los Estatutos, en la escritura de constitución el plazo de duración del cargo de los Administradores designados en acto constitutivo, sin que pueda estimarse ante su silencio que esta omisión supone el que han sido nombrados por el plazo de cinco años que es el máximo que permite el artículo 72 y respecto al defecto segundo, también se indicó la mencionada Resolución que la terminante declaración legal que se contiene en el artículo 4 del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 ha de ser anotada y cumplida a través de la utilización de una fórmula más o menos simplificada, de tipo objetivo que ha de constar en la escritura de constitución de la Sociedad, y sin que sea suficiente la manifestación concreta hecha por los designados Administradores de no estar incurso en la prohibición legal;

Considerando que el tercer defecto se refiere a si cabe pactar en los Estatutos una alternativa en cuanto al órgano de administración de la Sociedad, de forma que sea la Junta general la que determine en cualquier tiempo si la dirección, gestión y representación de la Sociedad se atribuye bien a uno o varios Administradores solidarios, bien a un Consejo de Administración, cuestión a la que haya que responder afirmativamente dado que esta facultad no aparece prohibida en la Ley, ya que el artículo 11, h), de la misma autoriza la posibilidad de órgano y órganos de administración, y el artículo 102 del Reglamento del Registro Mercantil al desarrollar la materia lo presupone igualmente, si bien con la lógica limitación de que en los casos en que haya concurrencia de Consejo y de Administradores singulares —lo que no sucede en este recurso se determinen las facultades concretas que habrán de corresponder a unos u otros;

Considerando por último que las alegaciones hechas respecto de lo que no se ha estimado como defecto por el Registrador quedan fuera del objeto de este recurso,

Esta Dirección General ha acordado que con revocación parcial del acuerdo del Registrador procede confirmar los defectos primero y segundo.

Lo que, con devolución del expediente original, comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Sr. Registrador mercantil de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

29130 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el nombramiento del nuevo Delegado general para España de la Entidad «Vita, Compañía de Seguros sobre la Vida» (E-70).

Visto el escrito y documentación que acompaña de la Delegación General para España de «Vita, Compañía de Seguros sobre la Vida», comunicando la sustitución de su Delegado general, este Centro directivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros, y por estimar realizada en forma la referida sustitución, ha resuelto poner en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha sido nombrado nuevo Delegado general para España don Ignacio Colmenares y Gómez Acebo, en sustitución de don Pedro Ricart Nogués, por renuncia de este último.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

29131 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace público el nombramiento del nuevo Delegado general para España de la Entidad «Zurich, Compañía de Seguros» (E-74).

Visto el escrito y documentación que acompaña de la Delegación General para España de «Zurich, Compañía de Seguros», comunicando la sustitución de su Delegado general, este Centro directivo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del vigente Reglamento de Seguros, y por estimar realizada en forma la referida sustitución, ha resuelto poner en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha

sido nombrado nuevo Delegado general para España don Ignacio Colmenares y Gómez Acebo, en sustitución de don Pedro Ricart Nogués, por renuncia de este último.

Madrid, 25 de noviembre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29132 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Sociedad Agraria de Transformación número 15.764 de Fuentelespino de Haro (Cuenca), de un aprovechamiento de aguas con un caudal máximo continuo de 24 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Záncara, con destino al riego por aspersión.

Don Alfonso Notario García, en representación del Grupo Sindical de Colonización número 15.764, hoy Sociedad Agraria de Transformación número 15.764 de Fuentelespino de Haro (Cuenca), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Záncara, en término municipal de San Clemente (Cuenca), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Sociedad Agraria de Transformación número 15.764 de Fuentelespino de Haro (Cuenca) el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 24 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Záncara, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 40 hectáreas de finca de su propiedad, al sitio de «Asperilla y Santiago de la Torre o Molino», en término municipal de San Clemente (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Julián Bermejo Muñoz, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 73.199/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.963.875,13 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, que podrá elevarse en jornada restringida de dieciséis horas y cuya modulación vendrá establecida por la limitación estricta de la potencia elevadora. No obstante, se podrá obligar a la Sociedad Agraria de Transformación a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no excede en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, a inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Zancara, lo que comunicará al Alcalde de San Clemente (Cuenca), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de noviembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

29133 *RESOLUCION de 24 de noviembre de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de la acequia 3-J de la prolongación del canal de las Aves, canales de Aranjuez, tramo comprendido entre el camino viejo de Aranjuez y el ferrocarril en el término municipal de Aranjuez (Madrid).*

Examinado el expediente tramitado para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para las obras de la acequia 3-J de la prolongación del canal de las Aves, canales de Aranjuez, tramo comprendido entre el camino viejo de Aranjuez y el ferrocarril en el término municipal de Aranjuez (Madrid);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Madrid de 28 de julio de 1981 y en el diario «Pueblo» en su edición de 21 de julio de 1981, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Aranjuez durante el periodo preceptivo;

Resultando que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia.

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, todo ello de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados, todo ello de conformidad con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que tramitado el expediente por sus cauces legales y reglamentarios, procede dictar el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957, declarando la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para las obras de referencia.

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente,

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le concede

el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 28 de julio de 1981, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras de la acequia 3-J de la prolongación del canal de las Aves, canales de Aranjuez, tramo comprendido entre el camino viejo de Aranjuez y el ferrocarril, en el término municipal de Aranjuez (Madrid).

Madrid, 24 de noviembre de 1981.—El Ingeniero-Director.—19.268-E.

29134 *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1981, de la Comisaría de Aguas del Tajo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación con motivo de las obras del proyecto de la segunda arteria de cintura del Sur (segundo tramo), término municipal de Leganés (Madrid).*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 21 de diciembre, a las diez horas de la mañana, y en el Ayuntamiento de Leganés, tendrá lugar el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número de finca	Propietarios	Superficie que se expropia — Hectáreas
90	Don Benito Serrano Marín	0,0210
95	Don Calixto y don Manuel Barrios Montero	0,1072
84	Don Manuel Barrios Montero	0,1034
14	Don Francisco Tenacio Vara	0,0468

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de Derechos Reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes de defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar y día señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 5 de diciembre de 1981.—El Comisario, Jefe de Aguas, por delegación.—20.028-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29135 *ORDEN de 17 de octubre de 1981 por la que se declara la extinción de la Fundación «Félix de Echauz», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de extinción de la Fundación «Félix de Echauz», de Madrid, y

Resultando que el 4 de julio de 1911 don Félix de Echauz y Guinart constituyó en documento privado una Fundación destinada a otorgar premios anuales a los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, a los Farmacéuticos de la Armada y a los Practicantes de la Armada, designando miembros del Patronato de la misma y previendo la provisión de las vacantes que se produjeran en el futuro, el cual Patronato habría de seleccionar a los aspirantes a los premios y someter su propuesta al Ministro de Marina llamado a resolver en definitiva. El capital de la Fundación era de 32.000 pesetas nominales en títulos de la deuda pública y al pago de los premios habría de destinarse las rentas de dicho capital. El fundador previó que, si en el futuro la Fundación no pudiese continuar, se extinguiera, entregándose su capital con destino a contribuir a la edificación de la iglesia de la Sagrada Familia de Barcelona;

Resultando que el Ministerio de Marina, por Real Orden de 28 de julio de 1911 y de acuerdo con el informe de la Junta Superior de la Armada aceptó la Fundación y sus Estatutos, antes extractados;

Resultando que dicha Fundación ha venido funcionando con regularidad hasta que en 1978 el Ministerio de Marina promovió la extinción de la misma, teniendo en cuenta la exiguidad de